



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA  
Tel. FAX (54) (387) 4255458

SALTA, 05 MAR 2020

Res. H N° 0137/20

Expte. N° 4611/17

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se llama a Concurso Público de Antecedentes y Pruebas de Oposición para cubrir un cargo regular de Profesor Adjunto dedicación semiexclusiva para la asignatura "Métodos y Técnicas de la Investigación II" (Antropología Social) de la Escuela de Antropología, y

**CONSIDERANDO:**

QUE se cumplimentaron las disposiciones contenidas en la Reglamentación para la Provisión de Cargos regulares, aprobado por Resolución CS-350/87.

QUE la Comisión Asesora encargada de evaluar antecedentes y entrevista, se constituyó en tiempo y forma.

QUE la misma emite dictamen unánime proponiendo la designación de la Dra. Marian Godoy, en el cargo y asignatura objeto del presente llamado.

QUE a fs. 80 vta. rola informe pertinente del Departamento de Personal como así también a fs. 81 rola el informe económico-financiero favorable por parte de la Secretaria Administrativa de esta Unidad Académica.

QUE el postulante Emilio Lombardo eleva formal impugnación al Dictamen de referencia.

QUE el Jurado, de acuerdo a lo solicitado por el Consejo Directivo, realizó la ampliación de dictamen correspondiente.

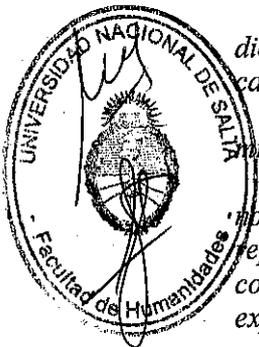
QUE consultada Asesoría Jurídica al respecto, la misma señala en su dictamen N°19.478, que: "Vienen los presentes obrados a los fines de dar intervención a esta Asesoría respecto de la impugnación obrante a fs. 286/288 de los presentes obrados, presentada por el postulante Emilio Lombardo.

*En dicha impugnación aduce que la prueba de oposición está viciada de nulidad y el dictamen es arbitrario, infundado y violatorio de los principios de legalidad, razonabilidad, causándole grave perjuicio en sus derechos conforme relata en su escrito.*

*Indica que su contrincante, la postulante Godoy, recibió el aviso por parte de un miembro del jurado indicándole que ya estaban en tiempo, a lo que ella respondió que sí.*

*Invoca como prueba de esta última afirmación la fotocopia autenticada de un acta notarial, obrante a fs. 289/290, Contenedora de la transcripción de un archivo de sonido reproducido en una computadora portátil, en la que se habría grabado la clase pública de su contrincante, en la que, en una parte indica: "Aquí alguien interrumpe..." "Sí..." y continúa su explicación.*

*Aduce que esta interrupción, sea cual fuere su contenido, infringe la prohibición reglamentaria del art. 47 de la Res. CS N° 350/87 y de ella surgen dos vicios que vulneran el principio de igualdad.*





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA  
Tel. FAX (54) (387) 4255458

Res. H N° 0137/20

Expte. N° 4611/17

*Expresa que por un lado respecto de las prescripciones del art. 47 del reglamento aplicable: a) la interrupción de la exposición para advertirla del tiempo transcurrido, recibiendo una ayuda expresa y abiertamente contra legem; b) La inexactitud del tiempo de clases consignado en el dictamen de la concursante Godoy (50 minutos), ya que si luego de advertida de que estaba en tiempo, continúa la exposición evidentemente sobrepasó dicho plazo.*

*Por otra parte indica que el dictamen del jurado no cumple con las prescripciones del art. 51 del mentado reglamento en virtud de contener una fundamentación dogmática y sólo aparente por no ser una derivación razonada de la valoración exigida por el reglamento, realizando una mera descripción de la clase y los antecedentes. Por ello el dictamen carece de fundamentación suficiente por ser una mera expresión de voluntad del jurado, sin sustento en un análisis comparativo y valorativo como lo exige el art. 51.*

*Finalmente cuestiona como validez de la notificación del dictamen por no indicarse en la misma los recursos que pueden interponer los interesados en su contra.*

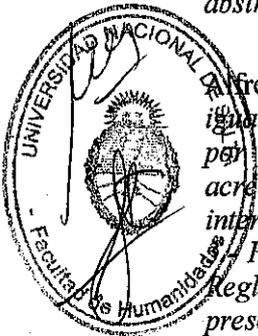
*En lo relativo al primer argumento, el acta notarial agregada a fs. 289/290 no resulta prueba suficiente para tener por ciertos los hechos invocados por el recurrente, dado que la misma importa una transcripción de una grabación de audio, modificada por el recurrente para poder hacerla audible y que, aun así, no permite dilucidar el tiempo transcurrido ni los supuestos dichos del Jurado.*

*Respecto del cuestionamiento a la fundamentación del dictamen por traslucir una mera expresión de voluntad del jurado resultando en una fundamentación solo aparente, se advierte en el dictamen que existe una argumentación que sustenta una conclusión determinada, no obstante ello, su análisis en términos de validez académica excede la competencia técnica de este Servicio y deberá ser efectuado por parte del órgano decisor.*

*Respecto de la falta del requisito legal de la indicación de los recursos que pueden interponerse, a criterio de esta Asesoría, tal requisito es indispensable en casos de notificación de actos administrativos, no obstante ello, en el caso bajo análisis, ello no ha sido obstáculo para que el postulante impugne. De este modo, se entiende que dicho planteo queda en abstracto".*

*QUE a su vez, a fs. 317/318, obra informe del Secretario de Asuntos Jurídicos, Dr. Alfredo Puig, quien expresa que: "...En primer lugar debe advertirse que el principio de igualdad en todo procedimiento administrativo requiere del cumplimiento de las mismas reglas por quienes son parte del mismo, motivo por el cual toda documentación o elemento de acreditación de los hechos acontecidos debe tener siempre la posibilidad de control por los interesados con el alcance a que habilita la reglamentación aplicable.*

*Hay que recordar además que en este tipo de concursos, el art. 47 de la Res. No.350/87 - Reglamento de concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares, veda la presencia de otros postulantes en la clase oral pública lo que indica que grabar (o usar al mismo fin lo grabado por un tercero), por un aspirante, la clase de otro, importa una vulneración flagrante a dicho precepto con alteración de las reglas de juego aplicables.*





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA  
Tel. FAX (54) (387) 4255458

Res. H N° 0137/20

Expte. N° 4611/17

4.- Si bien es posible admitir -tal como fuera reconocido en distintos precedentes administrativos- un criterio amplio en la aportación de pruebas para acreditar un hecho determinado, de ello no resulta sea indiferente el modo en que ella sea obtenida, dado que un elemental principio de orden público no admite elementos probatorios que estén reñidos con la moral, las costumbres, la libertad personal o expresa normativa aplicable.

5.- Al respecto, la limitación apuntada se vincula a cuestiones éticas tales como la decencia, decoro y dignidad, extremos que no puede ignorar quien pretenda valerse de una prueba irregular atendiendo a su trayectoria y jerarquía en esta Universidad, en tanto y tal como lo describe el art.1725 CCC aplicable a todo tipo de situación y conducta, cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias..."

QUE el dictamen del Jurado resulta explícito y fundado, incluyendo una valoración de cada una de las instancias del llamado, lo que permite visualizar claramente cuál fue el criterio asumido para determinar el orden de mérito.

QUE esta comisión comparte en todos sus términos el dictamen de Asesoría Jurídica y el Secretario de Asuntos Jurídicos por lo que mediante despacho N°003 aconseja: "1.- NO HACER lugar a la impugnación presentada por el postulante Emilio Lombardo en contra del dictamen unánime del Jurado que entendió en el llamado a concurso público de antecedentes y pruebas de oposición de referencia, por los motivos expuestos en el exordio. 2.- APROBAR el dictamen unánime del Jurado y solicitar al Consejo Superior la designación de la Dra. Mariana Godoy en el cargo objeto del llamado..."

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**

(En sesión ordinaria del día 03 de marzo de 2020)

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RECHAZAR** en todos sus términos la impugnación presentada por el postulante Emilio Lombardo por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.- APROBAR** el Dictamen unánime de la Comisión Asesora que entendió en el presente llamado, obrante a fs. 278/284 del presente expediente.

**ARTICULO 3°.- SOLICITAR** al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, la designación de la Dra. Mariana Inés GODOY - DNI 23.390.515, en el cargo de Profesor Regular de la Categoría de Adjunto, dedicación semiexclusiva, para la asignatura "Métodos y Técnicas de la Investigación II" (Antropología Social) de la Escuela de Antropología.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** a los postulantes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54° de la Resolución N° 350/87 y modificatorias, podrán impugnar la presente resolución en el plazo de cinco (5) hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.





*Universidad Nacional de Salta*

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA  
Tel. FAX (54) (387) 4255458

Res. H N° 0137/20

Expte. N° 4611/17

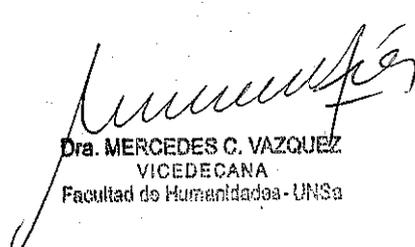
**ARTICULO 5°.- IMPUTAR** la designación solicitada en el artículo anterior al cargo de igual categoría y dedicación (PADSD), creado por Resolución CS N° 147/96, disponible en la planta docente de esta Facultad e internamente a la Escuela de Antropología, y contemplado en la Resolución CS 186/19.

**ARTICULO 6°.- NOTIFIQUESE** a los postulantes, comuníquese con copia a la Dirección General de Personal, Escuela de Antropología, Dirección Administrativa Contable, Departamento de Docencia de esta Facultad, OSUNSa, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido remítase al Consejo Superior para sus demás efectos.

az

  
Lic. GABRIELA CARETTA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y  
DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD  
Facultad de Humanidades - UNSa



  
Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ  
VICEDECANA  
Facultad de Humanidades - UNSa